



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

## REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES DEL CONSEJO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

### TEXTO VIGENTE

Reglamento publicado en la Gaceta Municipal el 12 de noviembre de 2018

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.-** El día 05 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la sesión extraordinaria del H. Cabildo en la que se aprobó la integración del CONSEJO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

**SEGUNDO.-** En el artículo PRIMERO del acuerdo de referencia, se estableció que "El Ayuntamiento de Mérida autoriza la creación del Consejo para la Realización de la Elección de Autoridades Auxiliares, que será el órgano encargado de coordinar, supervisar y efectuar el proceso de elección a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en los términos del artículo 5 del Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Mérida; el cual quedará integrado por los Regidores:

- 1.- Lic. Gabriel Alejandro Mena Guillermo.
- 2.- Lic. Alejandro Iván Ruz Castro.
- 3.- Mtra. Karla Vanessa Salazar González
- 4.- C. Gamaliel Gutiérrez Beltrán
- 5.- C. Liborio Jesús Vidal Cañetas.

**TERCERO.-** Para los efectos de lo ordenado en el numeral 6 del Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, son atribuciones del CONSEJO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA: *I. Vigilar la organización de la elección, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y las contenidas en este Reglamento; II. Elaborar y aprobar su reglamento interno; III. Fijar las políticas generales, los programas y procedimientos administrativos para la elección; IV. Establecer los mecanismos de coordinación con el propio Ayuntamiento de Mérida, para la operación administrativa de la elección, a través de la secretaría técnica; V. Resolver en los términos de este Reglamento el registro de los candidatos ante "El Consejo" y, en su caso, la suspensión o cancelación de ese registro; VI. Vigilar que las actividades de los candidatos se desarrollen con apego al presente Reglamento, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; VII. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso de elección con el apoyo del Ayuntamiento de Mérida; VIII. Determinar el procedimiento de elección de los integrantes de las mesas receptoras de voto; IX. Aprobar el modelo de boletas, el de las actas y demás documentos para la elección, así como ordenar la impresión respectiva; X. Investigar los hechos derivados del proceso de elección y de manera especial los que denuncien los ciudadanos contra actos de los candidatos, o de estos en contra de otros candidatos, ya sea en su persona o en su propaganda; XI. Gestionar el auxilio de la fuerza pública necesaria para garantizar el desarrollo de la elección, en los términos de estas bases; XII. Hacer el cómputo del resultado de la elección y rendir informe escrito pormenorizado del mismo al*

---

REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES DEL CONSEJO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

*Presidente Municipal, y XIII. Todas las demás que le confiere este Reglamento, o fije el propio consejo, de conformidad con los artículos 6 del Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Mérida y 5 del Reglamento Interno del Consejo para la Realización de la Elección de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Mérida".*

**CUARTO.-** En el proceso electivo de autoridades auxiliares para el período 2015-2018, el Consejo aprobó en sesión celebrada el 04 de noviembre de 2015, su propio Reglamento Interno, mismo que fue publicado bajo el acuerdo número 511, el día 5 de noviembre de ese mismo año, en la edición vespertina de la Gaceta Municipal.

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Al Cabildo corresponde como órgano colegiado de decisión, el ejercicio originario de las atribuciones y funciones que al municipio concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, según refiere el artículo 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Estado de Yucatán; que el mismo ordenamiento estatal en su numeral 40, establece la facultad reglamentaria, derivada de las constituciones antes referidas, que consiste en dotar al Cabildo mismo y a la administración pública municipal, de ordenamientos específicos para la creación de organismos u oficinas que coadyuven o auxilien al ayuntamiento, en el cumplimiento de sus atribuciones y funciones. En tal virtud, el 31 de Octubre de 2012, el ayuntamiento aprobó el Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares del Municipio de Mérida, mismo que tiene por objeto regular el procedimiento de Elección de las autoridades auxiliares.

**SEGUNDO.-** Que el procedimiento de Elección multicitado, se ajustará para su validez a los lineamientos establecidos en el artículo 70 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado, además por tratarse de un procedimiento de elección en el que participan libremente los ciudadanos como aspirantes a candidatos o como electores, "mediante voto universal, libre, directo y secreto", es pertinente que la actuación de la autoridades rectora, se rija bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad; es el caso, que para cumplir dichos fines, se pretende el establecimiento de un dispositivo que oriente con precisión el actuar y las deliberaciones de este Consejo Organizativo.

En tal virtud, se somete a su consideración, con apego a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 6 del Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, el siguiente PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO del CONSEJO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, en los términos siguientes:

**REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES DEL CONSEJO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.**



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de observancia obligatoria para el Consejo para la Realización del Proceso de Elección de Autoridades Auxiliares del Municipio de Mérida. Este Reglamento tiene por objeto regular el desarrollo de las sesiones del Consejo en forma democrático, ordenada, racional y respetuosa.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de autoridades auxiliares del Ayuntamiento estará a cargo del Cabildo del H. Ayuntamiento de Mérida, a través del Consejo para la Realización del Proceso de Elección de Autoridades Auxiliares; *mismo que fue integrado en sesión extraordinaria de Cabildo el día 05 de octubre del año 2018.*

**Artículo 3.-** Los plazos que al efecto se establezcan en el presente Reglamento, se computarán por días hábiles, considerándose los días de veinticuatro horas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Reglamento:** Reglamento Interno del Consejo para la Realización del Proceso de Elección de Autoridades Auxiliares del Municipio de Mérida.
- II. **Consejo Organizativo:** Al "Consejo para la Realización del Proceso de Elección de Autoridades Auxiliares".
- III. **Reglamento de Elección:** Al Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Mérida.
- IV. **Autoridades Auxiliares:** Las establecidas en el artículo 69 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ORGANIZATIVO

**Artículo 5.-** Son atribuciones de "El Consejo", las establecidas en el numeral 6 del Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio.

**Artículo 6.-** Son facultades y obligaciones del Presidente de "El Consejo Organizativo":

- I. Representar al Consejo en las actividades necesarias para garantizar el buen desarrollo de las funciones previstas en este Reglamento.
  - II. Convocar con 24 horas de anticipación a sesiones ordinarias o extraordinarias, por la vía más expedita posible;
  - III. Conducir con mesura y diligencia, las sesiones del Consejo Organizativo.
  - IV. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Organizativo, y
-



- V. Las demás que le confiera el Consejo.

**Artículo 7.-** Son obligaciones del Secretario Técnico de "El Consejo Organizativo":

- I. Llevar el libro de registro de los candidatos a Comisarios, Subcomisarios o Jefes de Manzana.
- II. Tener bajo su cuidado el archivo y los materiales del Consejo.
- III. Firmar junto con el Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que se emitan.
- IV. Recibir la correspondencia dirigida al Consejo, y
- V. Las demás que le fije el propio Consejo.

### **CAPÍTULO III DE LA DURACIÓN DE LAS SESIONES**

**Artículo 8.-** Las sesiones del Consejo se realizarán puntualmente, bajo criterios de economía procesal y eficacia, y no podrán excederse de 3 horas de duración, con excepción de la sesión del día de la elección la cual será de carácter permanente. No obstante, salvo excepciones, el Consejo podrá decidir prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho de voz y voto.

El Presidente del Consejo podrá decretar en cualquier momento, los recesos que sus integrantes acuerden durante la Sesión.

### **CAPÍTULO IV CONVOCATORIA DE LAS SESIONES**

**Artículo 9.-** Las convocatorias se harán del conocimiento de sus integrantes a través de las cuentas oficiales de correo electrónico y por escrito impreso, con acuse de recibo de sus integrantes o de quien éstos nombren para éste fin; y contendrá el lugar, día y hora en que la misma se celebrará, así como la orden del día a desarrollar.

Preferentemente, se hará llegar a los integrantes del mismo, las cédulas de notificación o la notificación misma, al menos con 24 de anticipación de la hora de su realización. A la convocatoria se deberá acompañar los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en la orden del día.

Con independencia de lo anterior, cuando se requiera tomar algún acuerdo con el carácter de urgente, o bien se trate de resolver algún asunto de manera inmediata, cualquier integrante del Consejo podrá solicitar al Presidente, convoque a Sesión inmediatamente.

El acuse de recibo deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Fecha y hora de recibido;



- II. Nombre y firma del destinatario, del nombrado para éste efecto o de quien recibe, y
- III. Relación de los anexos y número de fojas de los mismos.

## CAPÍTULO V DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

**Artículo 10.-** El día fijado para la sesión del Consejo, los integrantes se reunirán en el lugar señalado en la convocatoria.

Para que el Consejo pueda sesionar deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voz y voto, entre los que deberá estar presente, quien lo preside.

El Presidente del Consejo declarará la existencia del quórum legal, previo al pase de lista de asistencia por parte del Secretario Técnico. Si llegada la hora establecida para el inicio de la sesión, no estuviese reunido el quórum, el Secretario Técnico hará constar tal situación y el Presidente hará una segunda convocatoria, para celebrarla inmediatamente, debiendo transcurrir entre la convocatoria y la celebración de la sesión, al menos 5 horas naturales, en tal caso, se celebrará válidamente con los integrantes que concurren.

**Artículo 11.-** Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente. Ningún integrante de la Comisión podrá ser interrumpido en tanto se encuentre en uso de la palabra.

Los integrantes deberán conducirse con respeto y precisión, y su participación deberá esta conducida exclusivamente a la discusión de temas o asuntos relacionados con la elección.

El Secretario Técnico del Consejo podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados. Adicionalmente, podrá intervenir en el caso de que algún miembro del Consejo le solicite aclarar algún punto o hacer precisiones sobre el asunto que se esté tratando.

## CAPÍTULO VI DE LAS VOTACIONES

**Artículo 12.-** Los acuerdos y resoluciones del Consejo Organizativo, se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes el día de la Sesión.

Todos los integrantes del Consejo tendrán voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quien solo tendrá voz. El Presidente tendrá, a su vez, voto de calidad.

## CAPÍTULO VII DEL ENVÍO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

---



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

**Artículo 13.-** Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la celebración de la sesión, el Secretario Técnico deberá remitir copia de los acuerdos y resoluciones a los integrantes de la Comisión, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones, salvo que los mismos hubieren variado su contenido, y en caso contrario, se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 9 del presente Reglamento.

El Secretario Técnico deberá turnar los acuerdos respectivos. de manera inmediata, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a efecto de que la Secretaría Ejecutiva del mismo se encuentre en oportunidad de incluirlos para conocimiento y observancia de los funcionarios ante las mesas receptoras de votación.

**CAPÍTULO VIII  
DE LAS ACTAS DE SESIÓN**

**Artículo 14.-** De cada Sesión celebrada se levantará un Acta que contendrá la hora, lugar y fecha en que se llevó a cabo la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, descripción breve y sucinta de lo acontecido, así como los acuerdos y resoluciones aprobados.

El acta a que se refiere el presente artículo deberá estar firmada por el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo Organizativo.

**Artículo 15.-** Cuando por algún acuerdo tomado en Sesión, se requiriese alguna asesoría técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el Secretario Técnico la solicitará de manera inmediata y por la vía acordada por el Consejo.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**DADO EN LA SALA DE JUNTAS DE PRESIDENCIA, EN LA SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE**

(RÚBRICA)  
C. Gabriel Alejandro Mena Guillermo  
Presidente del Consejo Organizativo

(RÚBRICA)  
Lic. Gerardo José Acevedo  
Secretario Técnico